



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN **N° 179-2020-GA/GM/MPMN**

Moquegua, 21 de Octubre de 2020

VISTOS:

El Informe Legal N° 705-2020-GAJ/GM/MPMN de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 1788-2020-SGLSG/GA/GM/MPMN de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, el Informe N° 649-2020-SPH/GPP/GM/MPMN de la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, el Informe N° 1628-2020-SGLSG/GA/GM/MPMN de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, el Informe N° 1304-2020-OSLO/GM/MPMN de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, el Informe N° 178-2020-VKGR-COC-OSLO-GM/MPMN del Coordinador de Obras por Contrata, la Carta N° F-185.2020/02 de la Empresa Supervisora FORTALEZA S.R.L.; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordantes con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 164-2018-GA/MPMN de fecha 06 de julio del 2018, se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto denominado: "Mejoramiento del Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", con código SNIP N° 89180, con un presupuesto ascendente a S/. 26'450,457.96 (Veintiséis Millones Cuatrocientos Cincuenta Mil Cuatrocientos Cincuenta y Siete con 96/100 Soles), bajo la modalidad mixta: componente 01, 02 y 03 por administración directa y el componente 04 por administración indirecta (Contrata), con un plazo de ejecución de trescientos ochenta y seis (386) días calendario;

Que, con fecha 06 de agosto de 2018, mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 216-2018-GA/GM/MPMN, se aprobó la modificación No Sustancial en Fase de Ejecución por Actualización de Precios y Cambio de Modalidad de Ejecución del proyecto denominado: "Mejoramiento del Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", con código SNIP N° 89180, con un monto de inversión total de S/. 25'353,753.65 (Veinticinco Millones Trescientos Cincuenta y Tres Mil Setecientos Cincuenta y Tres con 65/100 Soles) y un plazo de ejecución de 386 días calendarios, bajo la modalidad de Administración Presupuestaria Indirecta;

Que, a través de Contrato N° 026-2018/GA/GM/A/MPMN derivado del Concurso Público N° 03-2018-CS-MPMN-1, suscrito con fecha 30 de noviembre de 2018, entre la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y la Empresa FORTALEZA SRL., se contrató el servicio de consultoría para la supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO – MOQUEGUA". Asimismo, mediante Contrato N° 027-2018/GA/GM/A/MPMN derivado de la Licitación Pública





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

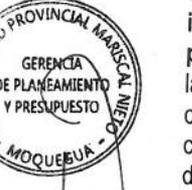
con Precalificación N° 004-2018-CS-MPMN-1, se contrató la ejecución de la obra en mención con la empresa CONSORCIO AMBIENTAL;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 017-2020-GA/GM/MPMN de fecha 24 de enero de 2019, se APROBO la solicitud de ampliación de plazo N° 06 al Contrato N° 027-2018-GA/GM/A/MPMN correspondiente a la empresa ejecutora, por un plazo de 144 días calendario, teniéndose como nueva fecha de culminación del plazo de ejecución el día 17 de junio de 2020; asimismo, se procedió a APROBAR la ampliación de plazo N° 05 al Contrato N° 026-2018-GA/GM/A/MPMN correspondiente a la supervisión, por un plazo de 144 días calendario, teniéndose como nueva fecha de culminación del plazo de ejecución el día 17 de junio del 2020;

Que, con Carta N° 292-2020-GA/GM/MPMN de fecha de recepción 23 de julio de 2020, la Gerencia de Administración en merito a la opinión de la Coordinación de Obra por Contrata del proyecto en mención y la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, procedió a devolver una serie de solicitudes de adicionales de la supervisión externa, teniendo dentro de estas la N° 05, que fue requerida mediante Carta F-106.2020/02 de fecha de recepción 11 de marzo de 2020, a fin de que subsane las observaciones efectuadas;

Que, a través de Carta N° F-185.2020/02 de fecha de recepción 25 de agosto del 2020, la empresa supervisora FORTALEZA S.R.L. remite la subsanación de observaciones a la Solicitud de Adicional de Supervisión N° 05, y sustenta su pedido indicando que: *Al haber sido aprobado con fecha 24 de enero de 2020, la solicitud de ampliación de plazo N° 05 al Contrato N° 026-2018-GA/GM/A/MPMN y la solicitud de ampliación de plazo N° 06 del Contrato N° 27-2018-GA/GM/A/MPMN para la ejecución de obra, mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 017-2020-GA/GM/MPMN, para la ejecución y supervisión de la Obra "Mejoramiento Del Sistema Integral De Gestión De Residuos Sólidos Municipales Del Distrito De Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", en 144 días y habiendo quedado consentida dicha ampliación de plazo, modificando la fecha de culminación de obra al día 17 de junio de 2020, en atención a lo indicado en el artículo N° 140 del reglamento, se ha solicitado a la Entidad el Adicional N° 05 para el Servicio de Supervisión, dado que el referido artículo indica taxativamente que la ampliación de plazo otorgada por la entidad genera el pago de mayores contraprestaciones detalladas en el gasto general variable y el costo directo además de la utilidad, los gastos generales fijos son los únicos no considerados en la estimación del mayor costo; señala que dado que la ampliación de plazo es por 144 días, el costo total del adicional del servicio de supervisión asciende a la suma de S/. 291,274.56 soles, incluidos impuestos. Por lo que concluye solicitando el adicional del servicio de supervisión N° 05, al amparo de los artículos 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 139 y 140 del Reglamento de la Ley, por el monto de S/. 291,274.56 soles, monto que se sustentara y acreditara en la respectiva VALORIZACION DEL ADICIONAL;*

Que, con Informe N° 178-2020-VKGR-COC-OSLO-GM/MPMN, de fecha de recepción 09 de septiembre de 2020, la Coordinación de Obra por Contrata del proyecto "Mejoramiento Del Sistema Integral De Gestión De Residuos Sólidos Municipales Del Distrito De Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", efectúa un análisis al pedido realizado por la supervisión de obra, respecto a la prestación adicional N° 05, indicando lo siguiente: Que revisada la documentación presentada y visto los actuados, manifiesta que la presente Prestación Adicional de la Supervisión N° 05, deriva de variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra, **el que se genera por la falta de planos referentes a las instalaciones data y comunicación como parte de la absolución de consulta solicitada en su momento, además por las variaciones en los rendimientos de trabajo de parte de la contratista ejecutora de la obra.** Señala que, para la ejecución de la obra es necesario la participación de la supervisión de la obra, tal como lo establece la normativa conforme a lo dispuesto en el numeral 159.1 del artículo 159 del anterior reglamento, durante la ejecución de la obra debía contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o supervisor, según correspondiera, quien es el responsable de velar por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; asimismo la Entidad controla los trabajos efectuados por el ejecutor de la obra a través del supervisor, el cual esta contratado para realizar las funciones de control establecidas en el artículo 160 del reglamento, durante todo el plazo de ejecución de la obra. **Adicionalmente observa y recomienda que el presente expediente de prestación adicional de supervisión N° 05, sea aprobado y que solo se autorice como Entidad el monto de la prestación adicional de S/. 103,159.74 soles, así como el plazo de la prestación adicional de cincuenta y un (51) días calendario. Igualmente se solicite en el acto resolutivo la autorización a la Contraloría de la Republica el monto de la prestación adicional S/. 188,114.82 soles, así como el plazo de la prestación adicional de noventa y tres (93) días calendario.** Manifiesta que el contrato N° 026-2018-GA/GM/A/MPMN y las bases integradas del proceso de selección refieren que el Sistema de Contratación es a Suma Alzada; el pago está referido a valorizaciones mensuales del servicio prestado, el importe será igual al monto obtenido de dividir el número de días del mes de la prestación entre el plazo contractual de la prestación del supervisor y multiplicado por el monto contratado de la prestación. Asimismo señala que en el artículo 140 y 171 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, refiere en virtud de la ampliación de plazo otorgada, que la entidad





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

debe ampliar el plazo de los otros contratos celebrados por esta y vinculados directamente al contrato principal, el mismo plazo que genera **prestaciones adicionales de la supervisión N° 05, derivadas por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra**, el cual se encuentra acorde al primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que **la coordinación de la obra declara conforme la solicitud presentada por la supervisión de la Obra**; en tal sentido, concluye **declarando CONFORME** la solicitud de Prestaciones Adicionales de la Supervisión N° 05, derivadas por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, con un presupuesto adicional de S/. 291,274.56 soles; el mismo que representa un porcentaje de incidencia de **36.72%** del monto contractual de supervisión de obra (793,162.57 soles), del proyecto "Mejoramiento Del Sistema Integral De Gestión De Residuos Sólidos Municipales Del Distrito De Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", razón por la cual **solicita el acto resolutorio de aprobación y autorización de prestaciones adicionales de la supervisión N° 05**, derivadas por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, con un presupuesto adicional de S/. 291,274.56 soles, el mismo que representa un porcentaje de incidencia de 36.72% del monto contractual de supervisión de obra, **y para un plazo de ejecución de prestación del servicio de consultoría de supervisión de la obra de 144 días calendario, en aras de alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente**; requiere asimismo que en el acto resolutorio se indique que la Entidad **AUTORICE** la ejecución de prestaciones adicionales de supervisión N° 05, derivadas por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, por el presupuesto adicional de S/. 103,159.74 soles, el mismo que representa un porcentaje de incidencia de **13.01%** del monto contractual de supervisión de obra, y en acumulado de incidencia es de **14.79%** del monto contractual de la supervisión de obra del proyecto "Mejoramiento Del Sistema Integral De Gestión De Residuos Sólidos Municipales Del Distrito De Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", con código SNIP N° 89180, **para un plazo de ejecución de prestación del servicio de consultoría de supervisión de obra de 51 días calendario, en aras de alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente; y por otro lado, solicita que en el acto resolutorio se requiera la autorización de la Contraloría General de la Republica, previo al pago correspondiente a prestaciones adicionales de la Supervisión de obra N° 05, por el presupuesto adicional de S/. 188,114.82 soles, el mismo que representa un porcentaje de incidencia de 23.72% del monto contractual de supervisión de obra y en un acumulado de incidencia de 38.51% del monto contractual de supervisión de obra, y para un plazo de ejecución de prestaciones del servicio de consultoría de supervisión de obra de 93 días calendario, en aras de alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente**, asimismo indica que el contratista deberá aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado; por lo que solicita se continúe con el trámite de aprobación de la prestación adicional de la supervisión N° 05, recomienda que la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto emita opinión presupuestal al acto resolutorio mediante la previsión presupuestal;



CUADRO DE INCIDENCIA DE MODIFICACIONES PRESUPUESTALES DE LA SUPERVISION DE OBRA – según Informe N° 178-2020-VKGR-COC-OSLO-GM/MPMN				
DOCUMENTO	DESCRIPCION	CONTRATA		
		Plazo de Supervisión de la Ejecución (d.c)	Supervisión de la Obra (s/.)	Supervisión de la Obra (%)
Contrato N° 026-2018-GA/GM/A/MPMN	Consultoría de la Supervisión de la Obra "Mejoramiento del sistema integral de gestión de residuos sólidos municipales de la ciudad de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Moquegua"	386	793,162.57	100.00%
R.G.A. N° 165-2020-GA/GM/MPMN	Aprobación de Prestación Adicional de Supervisión N° 01, derivadas de variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra	1	2,022.74	0.26%
R.G.A. N° 170-2020-GA/GM/MPMN	Aprobación de Prestación Adicional de Supervisión N° 02, derivadas de variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra	2	4,045.48	0.51%
R.G.A. N° 166-2020-GA/GM/MPMN	Aprobación de Prestación Adicional de Supervisión N° 03, derivadas de variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra	3	6,068.22	0.77%
R.G.A. N° 167-2020-GA/GM/MPMN	Aprobación de Prestación Adicional de Supervisión N° 04, derivadas de variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra	1	2,022.74	0.26%
	Aprobación de Prestación Adicional de Supervisión N° 05, derivadas de variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra	51	103,159.74	13.01%
COSTO MODIFICADO DEBAJO DEL 15% TOTAL PRESTACIONES ADICIONALES DE LA SUPERVISION POR DEBAJO DEL 15%		58	117,318.92	14.79%
	Aprobación de Prestación Adicional de Supervisión N° 05, derivadas de variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra	93	188,114.82	23.72%
COSTO MODIFICADO ENCIMA DEL 15% TOTAL PRESTACIONES ADICIONALES DE LA SUPERVISION POR ENCIMA DEL 15%		93	188,114.82	23.72%
MODIFICADO TOTAL CONSIDERANDO EXP. INICIAL + PRESTACIONES ADICIONALES DE LA SUPERVISION		537	305,433.74	38.51%



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, con Informe N° 1304-2020-OSLO/GM/MPMN, de fecha de recepción 10 de septiembre de 2020, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, remite a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, el documento presentado por la Ing. Viviana Karina Gordillo Ramírez, Coordinadora de Obras por Contrata, del Proyecto en mención, mediante el cual solicita el acto resolutivo de aprobación de prestaciones adicionales de la supervisión N° 05, derivadas de variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra "Mejoramiento Del Sistema Integral De Gestión De Residuos Sólidos Municipales Del Distrito De Moquegua, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua", por el monto de S/ 291,274.56 soles, por un plazo de ejecución de prestación del servicio de consultoría de supervisión de obra de 144 días calendario; a fin de que le dé el trámite correspondiente;

Que, con Informe N° 1628-2020-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha 22 de septiembre de 2020, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, solicita a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, opinión presupuestal sobre prestación adicional de supervisión N° 05, requiriendo la Certificación de Crédito Presupuestario o en su defecto la Previsión Presupuestal; por lo que mediante Informe N° 649-2020-SPH/GPP/GM/MPMN de fecha 24 septiembre de 2020, la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, realiza la verificación en sus registros, y opina que en merito a los actuados, considerandos y opiniones favorables, otorga las PREVISIONES PRESUPUESTALES, por un monto de S/. 103,159.74 soles, con incidencia porcentual acumulada del 14.79% y S/.188,114.82 soles, con incidencia porcentual acumulado de 38.51% fuente de financiamiento Recursos Ordinarios/Recursos Determinados, en contraste a lo señalado por la ley de contrataciones del estado y supeditado a la autorización previo al pago por parte de la Contraloría General de la Republica. Agrega que la aprobación de prestaciones adicionales de Supervisión N° 05 derivadas de variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra del proyecto con CU 2084459 "Mejoramiento Del Sistema Integral De Gestión De Residuos Sólidos Municipales Del Distrito De Moquegua, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua", deberá realizarse de acuerdo a los contenidos de la misma, teniendo en consideración la normatividad vigente y aplicable para dicha prestación adicional;

Que, con Informe N° 1788-2020-SGLSG/GA/GM/MPMN, de fecha de recepción 02 de octubre de 2020, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, efectúa el análisis al pedido de prestación adicional de supervisión, y señala que: Frente a lo solicitado por la coordinadora de obra por contrata, lo que recomienda es que se apruebe la prestación adicional N° 05 por el monto de S/. 291,274.56 soles, con una incidencia del 36.72% del monto total del contrato, sin embargo, sugiere que la Entidad AUTORICE la ejecución del monto de S/. 103,159.74 soles, por 51 días calendario y respecto al monto restante de S/. 188,114.82 soles, por el plazo de 93 días calendario se solicite a la Contraloría General de la Republica su AUTORIZACION previo al pago correspondiente; no correspondiendo dicha acción, toda vez que la Resolución de Gerencia de Administración N° 017-2020-GA/GM/MPMN procede a aprobar la ampliación de plazo N° 05 por 144 días calendario, teniendo dicha ampliación un solo plazo de ejecución, contraviniendo lo requerido por la coordinación de obra, en recomendar que la Entidad apruebe parcialmente por 51 días calendario el monto de S/. 103,159.74; indica que al pretender aprobar solo el monto de S/. 103,159.74 soles, por 51 días calendario, no solo se está contraviniendo el plazo aprobado en la Resolución de Gerencia de Administración N° 017-2020-GA/GM/MPMN, sino que se pretende "fraccionar" la prestación adicional N° 05, al querer aprobar la autorización de ejecución del monto de S/. 103,159.74 soles, ya que dicho adicional tiene una incidencia del 36.72% del monto contractual de supervisión de obra (sobrepasando dicho adicional el 15% del monto total del contrato), por lo tanto, lo que correspondería es solicitar a la Contraloría General de la Republica la AUTORIZACION PREVIA AL PAGO del monto total correspondiente a la prestación adicional N° 05, que es por el monto de S/. 291,274.56 soles. Por otro lado, manifiesta que, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, se desprende que para que proceda la aprobación de prestaciones adicionales de supervisión de obra, se debe cumplir con ciertos requisitos y formalidades, siendo estas las siguientes: a) Cuando en los casos distintos a los de adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad. b) Siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados. c) Hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión. d) Contar con asignación presupuestal. Respecto al punto a) indica que efectivamente durante la ejecución del contrato se aprobó con Resolución de Gerencia de Administración N° 017-2020-GA/GM/MPMN de fecha 24 de enero del 2020, donde se procede APROBAR la solicitud de ampliación de plazo N° 06 al Contrato N° 027-2018-GA/GM/A/MPMN correspondiente a la empresa ejecutora, por un plazo de 144 días calendario, teniéndose como nueva fecha de culminación del plazo de ejecución el día 17 de junio del 2020, y se procede APROBAR la solicitud de ampliación de plazo N° 05 al Contrato N° 026-2018-GA/GM/A/MPMN correspondiente a la empresa supervisora, por un plazo de 144 días calendario, teniéndose como nueva fecha de culminación del plazo de ejecución el día 17 de junio del 2020. Respecto al punto b) señala que dichas prestaciones





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

adicionales resultan indispensables para el adecuado control de la obra, toda vez que durante la ejecución del contrato ha existido la aprobación de una ampliación de plazo, por lo que debe contarse con un supervisor para la verificación de la correcta ejecución del contrato, el mismo que es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 159 del Reglamento el que estipula que durante la ejecución de una obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, a elección de la Entidad, a menos que el valor de la obra a ejecutarse sea igual o superior al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo, supuesto en el cual, necesariamente debe contarse con un supervisor de obra; así mismo el artículo 160 del Reglamento precisa que a través del supervisor la Entidad controla los trabajos realizados por el ejecutor de la obra, siendo aquel el responsable de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato. Respecto al punto c) El monto de la prestación adicional asciende a S/ 291,274.56 soles, teniendo una incidencia del 36.72% del monto total del contrato original de la supervisión; sin embargo, lo que correspondería es requerir a la Contraloría General de la República la AUTORIZACION PREVIA AL PAGO del monto total correspondiente a la prestación adicional N° 05, que es por el monto de S/. 291,274.56 soles, debiendo previamente aprobarse dicha prestación en merito a lo establecido en el punto 6.2.3 inciso 1 de la Directiva N° 012-2014CG/GPROD "Control previo de las prestaciones adicionales de Supervisión de Obra". Respecto al punto d) manifiesta que La Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda emitió una Previsión presupuestal para la aprobación del expediente de prestaciones adicionales de la supervisión N° 05 derivadas de variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo, solo por el monto de S/ 103,159.74 soles, con incidencia porcentual acumulada de 14.79% y 188,114.82 soles, con incidencia porcentual acumulada de 38.51% fuente de financiamiento Recursos Ordinarios/Recursos Determinados. Finalmente agrega que cuando se aprueben las prestaciones adicionales el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, por lo que deberá de requerirse al contratista aumenta dicha garantía. **Concluye su análisis OPINANDO técnica y normativamente que correspondería aprobar la prestación adicional N° 05 de conformidad con lo establecido en el punto 6.2.3 inciso 1 de la Directiva N° 012-2014CG/GPROD "Control previo de las prestaciones adicionales de Supervisión de Obra" y a su vez requerir la autorización de la Contraloría General de la República previo al pago correspondiente a prestaciones adicionales de la supervisión N° 05 por el presupuesto adicional de S/. 291,274.56 soles;**

Que, el Artículo IV de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Por su parte el Artículo X indica que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, la Directiva N° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 005-2017-EF/63.01, en su artículo 8°, establece: "La ejecución física de las inversiones públicas se inicia con la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda; siendo responsabilidad de la UEI efectuar el registro respectivo en el Banco de Inversiones. Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones públicas que se enmarquen en las variaciones contempladas por la normatividad de Contrataciones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución. El registro se realizará mediante los Formatos N° 01 o 02 de la Directiva, según corresponda";

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada con Decreto Legislativo N° 1341, establece en su artículo 10 Supervisión de la Entidad, que: 10.1. La Entidad debe supervisar el proceso de contrataciones en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder. 10.2. Cuando la supervisión sea contratada con terceros, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y comprender hasta la liquidación de la obra o la conclusión del servicio, de acuerdo a lo que establece el reglamento. Asimismo, el reglamento establece los mecanismos a aplicar en los casos en los que surjan discrepancias en el contrato y estas se sometan a arbitraje, por el tiempo que dure este;

Que, el artículo 34 de la norma antes citada, señala: "34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.3 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. En el supuesto de que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato, mayores a las establecidas en el párrafo precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas. Para ello se requiere contar con la autorización del titular de la Entidad, debiendo para la ejecución y el pago contar con la autorización previa de la Contraloría General de la República y con la comprobación de que se cuentan con los recursos necesarios. En el caso de adicionales con carácter de emergencia dicha autorización se emite previa al pago. La Contraloría General de la República cuenta con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, para emitir su pronunciamiento. Dicha situación debe ponerse en conocimiento de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Alternativamente, la Entidad puede resolver el contrato, mediante comunicación escrita al contratista. 34.4 **Respecto a los servicios de supervisión, cuando en los casos distintos a los de adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República.** Asimismo, el Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. En este último supuesto, no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.2 del presente artículo (...) 34.5 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados. El procedimiento para determinar los gastos generales es establecido en el reglamento.”;

Que, el Decreto Supremo N° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en su artículo 120, establece que: 120.3 El plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra debe estar vinculado a la duración de la obra supervisada. Por otro lado, el artículo 139, establece que: 139.4. Tratándose de adicionales de supervisión de obra, para el cálculo del límite establecido en el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley solo debe tomarse en consideración todas las prestaciones adicionales de supervisión que se produzcan por variaciones en el plazo de la obra o variación en el ritmo de trabajo de la obra, distintos a los adicionales de obra;

Que, del mismo cuerpo legal se cita el artículo 159°, que establece: “159.1. Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra. 159.2. El inspector o supervisor, según corresponda, debe cumplir con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo. (...)”;

Que, el artículo 160°, del reglamento, señala: “160.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. (...)”;

Que, de acuerdo al anexo único de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, “Anexo de Definiciones”, señala que la “Prestación adicional de supervisión de obra” es “(...) Aquella no considerada en el contrato





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

original, pero que, por razones que provienen del contrato de obra, distintas de la ampliación de obra, resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento al contrato de supervisión; y aquellas provenientes de los trabajos que se produzcan por variaciones en el plazo de obra o en el ritmo de trabajo de obra.”;

Que, de la Opinión N° 008-2020/DTN emitida por el OSCE, se extrae: “Conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la anterior Ley, el límite de la Entidad para la aprobación de prestaciones adicionales de supervisión derivadas de variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra (por casos distintos a los de adicionales de obra) era el quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para su cálculo todas aquellas prestaciones adicionales de supervisión de obra que hubieran sido aprobadas en virtud de este mismo supuesto. De superarse este límite, se requería autorización de la Contraloría General de la República, previo al pago correspondiente a dichas prestaciones adicionales.”;

Que, la Directiva N° 012-2014-CG/GPROD “Control previo de las prestaciones adicionales de Supervisión de Obra”, establece en su punto 6.2.3 De la documentación adjunta a la solicitud de autorización. - La solicitud de autorización previo al pago, de prestaciones adicionales de supervisión de obra, deberá acompañar como sustento de la misma, el íntegro de los documentos que se mencionan a continuación: 1. Resolución aprobatoria de la prestación adicional de supervisión de obra emitida por el titular de la Entidad;

Que, a través de Informe Legal N° 705-2020-GAJ/GM/MPMN de fecha de recepción 08 de octubre de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, efectúa la evaluación a la solicitud de prestaciones adicionales de supervisión N° 05 y opina que: En atención a lo solicitado por la coordinadora de obra por contrata y el informe técnico de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, es que este Despacho evidenciando discrepancia, eleva en consulta a la Contraloría General de la República, vía llamada telefónica al número 01 330 3000, anexo 3211, directamente con la Sub Gerencia de Mega Proyectos, el mismo que indico que no se podía elevar a la Contraloría General de la República la autorización del adicional N° 05, en dos partes, toda vez, que la Entidad se pronuncia por el total de la Solicitud; razón por la cual concluye su opinión señalando que, resulta PROCEDENTE se apruebe la Prestación adicional de la Supervisión N° 05, derivadas por variaciones en el plazo de la Obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, con un presupuesto adicional de S/. 291,274.56 soles, del proyecto “Mejoramiento Del Sistema Integral De Gestión De Residuos Sólidos Municipales Del Distrito De Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua”, con código SNIP N° 89180, de conformidad con lo establecido en el punto 6.2.3 inciso 1 de la Directiva N° 012-2014-CG/GPROD “Control previo de las prestaciones adicionales de Supervisión de Obra” y a su vez requerir la autorización de la Contraloría General de la República previo al pago correspondiente a prestaciones adicionales de supervisión N° 05 por el presupuesto adicional de S/. 291,274.56 soles;

Que, como se advierte, la normativa de contrataciones para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, prevé su modificación en los supuestos contemplados en su reglamento; estableciendo el procedimiento que debe seguir la aprobación de una prestación adicional; materia del caso concreto, se tiene que, el supervisor externo ha alcanzado a la municipalidad la necesidad de ejecución de prestaciones adicionales de supervisión de obra derivadas de variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, dichas variaciones de plazo solicitadas por el contratista cumplieron con la normatividad de contrataciones del estado, conforme a las opiniones favorables de las áreas técnicas y legal, razón por la cual se dio su aprobación, mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 017-2020-GA/GM/MPMN;

Que, bajo las consideraciones precedentes y de conformidad con la normativa citada, y en mérito a las opiniones técnicas emitidas por el área usuaria (Coordinación de Obra) y la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, así como la opinión legal emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica, corresponde formalizar la aprobación de la Prestación Adicional de Supervisión de Obra N° 05, derivadas de variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, con un presupuesto adicional de S/. 291,274.56 (Doscientos Noventa y Un Mil Doscientos Setenta y Cuatro con 56/100 soles), del proyecto denominado: “Mejoramiento Del Sistema Integral De Gestión De Residuos Sólidos Municipales Del Distrito De Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua”, lo que representa una incidencia de 36.72% del monto contractual de supervisión de obra, con un plazo de ejecución de Prestación Adicional del Servicio de Supervisión de Obra de 144 días calendario; siendo que en el cálculo acumulado de todas las prestaciones adicionales aprobadas, se tiene un porcentaje de incidencia de 38.51% del monto contractual de supervisión de obra, habiendo superado el porcentaje del 15% del monto del contratado de la supervisión, razón por la cual conforme al numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, se deberá requerir la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República, de la Prestación Adicional de Supervisión N° 05, la que asciende al monto de S/. 291,274.56 soles, con una incidencia de 36.72% del monto contractual de supervisión de obra, con un plazo de ejecución del servicio de supervisión de obra de 144 días calendario, debiendo en tal sentido de cumplirse con





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

remite a la Contraloría General de la República, la documentación necesaria, contemplada en la Directiva N° 012-2014-CG/GPROD, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 596-2014-CG de fecha 22 de diciembre de 2014, a fin de que la misma emita su respectivo pronunciamiento, previo al pago;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificado por Decreto 1341; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Prestación Adicional de Supervisión de Obra N° 05 al Contrato N° 026-2018-GA/GM/A/MPMN, derivadas de variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, con un presupuesto adicional de S/. 291,274.56 (Dosecientos Noventa y Un Mil Dosecientos Setenta y Cuatro con 56/100 soles), del proyecto denominado: "Mejoramiento Del Sistema Integral De Gestión De Residuos Sólidos Municipales Del Distrito De Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", con un plazo de ejecución de Prestación Adicional del Servicio de Supervisión de Obra de 144 días calendario, en aras de alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	Descripción	Unidad	Total
1	Monto del Contrato N° 026-2018-GA/GM/A/MPMN	S/	793,162.57
2	Total de días Contratados	Día	386.00
3	Costo de la Supervisión por Día	S/	2,054.83
4	Número de Días Contemplados de Ampliación de Plazo	Día	144.00
5	Costo de la Supervisión por Día sustentado por la Contratista	S/.	2,022.74
6	Costo de la Prestación Adicional de la Supervisión N° 05	S/	291,274.56
7	Incidencia del adicional de la Supervisión N° 05	%	36.72%
8	Total de Prestaciones Adicionales de Supervisión de Obra, por variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra (N° 1, 2, 3, 4 y 5)	%	38.51%

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, REMITA a la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, la presente resolución y demás documentación pertinente, contemplada en la Directiva N° 012-2014-CG/GPROD, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 596-2014-CG de fecha 22 de diciembre de 2014, conforme a los lineamientos y plazos establecidos en dicho dispositivo; a fin de que solicite a la Contraloría General de la República, su autorización, previa al pago, de la Prestación Adicional de Supervisión de Obra N° 05, la que asciende al monto de S/. 291,274.56 (Dosecientos Noventa y Un Mil Dosecientos Setenta y Cuatro con 56/100 soles), el que representa una incidencia del 36.72% del monto contractual de supervisión de obra, con un plazo de ejecución de Prestación Adicional del Servicio de Supervisión de Obra de 144 días calendario; siendo su incidencia acumulada de 38.51% del monto contractual de supervisión; ello en cumplimiento al artículo 34, numeral 34.4 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CUADRO DE INCIDENCIA DE MODIFICACIONES PRESUPUESTALES DE LA SUPERVISION DE OBRA				
DOCUMENTO	DESCRIPCION	CONTRATA		
		Plazo de Supervisión de la Ejecución (d.c)	Supervisión de la Obra (s/.)	Supervisión de la Obra (%)
Contrato N° 026-2018-GA/GM/A/MPMN	Consultoría de la Supervisión de la Obra "Mejoramiento del sistema integral de gestión de residuos sólidos municipales de la ciudad de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Moquegua"	386	793,162.57	100.00%
R.G.A. N° 165-2020-GA/GM/MPMN	Aprobación de Prestación Adicional de Supervisión N° 01, derivadas de variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra	1	2,022.74	0.26%
R.G.A. N° 170-2020-GA/GM/MPMN	Aprobación de Prestación Adicional de Supervisión N° 02, derivadas de variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra	2	4,045.48	0.51%
R.G.A. N° 166-2020-GA/GM/MPMN	Aprobación de Prestación Adicional de Supervisión N° 03, derivadas de variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra	3	6,068.22	0.77%
R.G.A. N° 167-2020-GA/GM/MPMN	Aprobación de Prestación Adicional de Supervisión N° 04, derivadas de variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra	1	2,022.74	0.26%
	Aprobación de Prestación Adicional de Supervisión N° 05, derivadas de variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra	144	291,274.56	36.72%
MODIFICADO TOTAL CONSIDERANDO EXP. INICIAL + PRESTACIONES ADICIONALES DE LA SUPERVISION		537	305,433.74	38.51%

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura Pública, realizar las acciones correspondientes que deriven de la presente Resolución.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ARTÍCULO CUARTO. – REQUERIR al Contratista aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, conforme a lo indicado por el artículo 139.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO QUINTO. – SUSCRIBIR la Adenda correspondiente a la presentación adicional al Contrato N° 026-2018-GA/GM/A/MPMN.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística la publicación en la Plataforma SEACE, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua.

ARTÍCULO OCTAVO. - NOTIFICAR la presente Resolución al Supervisor externo Empresa Supervisora FORTALEZA S.R.L., al contratista CONSORCIO AMBIENTAL, Gerencia de Infraestructura Pública, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
[Firma manuscrita]
CPC. Juan Carlos Casanova Martínez
GERENTE DE ADMINISTRACION



Archivo.

